

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 9 de noviembre de 2023, paso al Despacho la presente demanda de pertenencia seguida por el señor LUISA ANTONIA CASTAÑEDA CASTILLO contra la señora ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SARA BRETAÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin que sea estudiada la admisibilidad de la misma. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00324.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTES: LUISA ANTONIA CASTAÑEDA
CASTILLO**

**DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO SARA BRETAÑA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

En atención al informe rendido por la secretarial, esta célula judicial, analizará y estudiará la demanda y sus anexos, a fin de determinar la admisibilidad de este asunto.

2. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el estudio pertinente de la demanda y sus respectivos anexos, se detectan una serie de yerros, descritos de la siguiente manera:

1.No se indicó el lugar ni la manera de realizar las notificaciones de la parte demandante ni los testigos que pretende hacer valer dentro del presente asunto, conforme a lo indicado en el num.10° del art.82 del C.G. del P., que reza:

“10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el

apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

2. Se visibiliza que, el predio que se pretende adquirir por usucapión, se encuentra comprendido de dos predios, los cuales corresponde a los folios de matrícula inmobiliaria No. 222-12429 y No. 222-12430, no obstante, no se observa cual es la proporción de terreno que se pretende de cada uno de los bienes de mayor extensión, ni sus medidas, asimismo, debe aclarar las medidas del bien pretendido.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, de conformidad a lo explicado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Dr. FARUK JOSE CHICRE MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.999.983 y portador de la Tarjeta Profesional. No. 308.326 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUEZ